



Oberá - Misiones, 29 de Noviembre 2023.

ORDENANZA / N° 3281

-Expte N° 306/2023 -

Ref.: "Suspendiendo por el plazo de un (1) año el art. 1° de la Ordenanza V - N° 4 (Antes Ordenanza 2706/18) de adhesión Ley Provincial V - N°10 de Seguridad Acuática".-

VISTO: "El presente Expte";

CONSIDERANDO: QUE, la Ley Provincial V - N° 10 tiene por objeto regular las actividades acuáticas en espacios públicos y privados habilitados y la formación y ejercicio de la actividad de guardavidas en el ámbito de la Provincia de Misiones;

QUE, la misma establece con carácter obligatorio para todo el ámbito de la Provincia de Misiones, el servicio de guardavidas profesional, el cual debe ser prestado por guardavidas habilitados por autoridad competente, conforme las disposiciones de dicha Ley;

QUE, la Ley Provincial V - N° 10 de Seguridad Acuática crea la Dirección de Seguridad Acuática en el ámbito del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, estableciéndola como Autoridad de Aplicación;

QUE, los requisitos para obtener la habilitación para ejercer como guardavidas se encuentran establecidos en el Artículo 12 de la mencionada Ley, siendo uno de ellos, aprobar la prueba de suficiencia anual obligatoria ante la Autoridad de Aplicación, la que tiene validez por el término de un (1) año;

QUE, por ORDENANZA V - N° 4 (Antes Ordenanza 2706/18) se adhiere el Municipio de Oberá a la Ley Provincial V - N° 10 de Seguridad Acuática;

QUE, en fecha 6 de noviembre del corriente año, el Director de Seguridad Acuática de la Subsecretaría de Protección Civil de la provincia de Misiones, Sr. Franco R. Bacigalupi remite nota al Sr. Intendente municipal a fin de solicitar se analice la SUSPENSIÓN temporaria de la adhesión a la Ley Provincial V – N° 10;

QUE, fundamenta su solicitud en la falta de renovación de guardavidas, encontrándose inscriptos solamente 12 guardavidas para realizar la prueba de suficiencia, lo cual no resulta suficiente para cubrir todos los espacios habilitados en los que se practican o desarrollan actividades acuáticas en el ámbito del municipio de Oberá;

QUE, la Dirección de Seguridad Acuática de la provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación, sugiere que los clubes contraten guardavidas con revalida aprobada o guardavidas sin revalida aprobada, pero con título de guardavidas;



QUE; es atribución del Concejo Deliberante, conforme lo establecido por la Carta Orgánica Municipal, sancionar ordenanzas y proveer todo lo conducente a la seguridad e higiene pública;

POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1: SE SUSPENDE por el plazo de un (1) año el ARTICULO 1° de la Ordenanza V - N° 4 (Antes Ordenanza 2706/18) de adhesión Ley Provincial V - N°10 de Seguridad Acuática.

ARTÍCULO 2: Se establece que los espacios habilitados en los que se practican o desarrollan actividades acuáticas, de forma permanente o por temporada, eventos sociales, deportivos o de competición en el ámbito del municipio de Oberá deberán contratar guardavidas con prueba de suficiencia aprobada o guardavidas sin prueba de suficiencia aprobada, con título de guardavidas.

ARTICULO 3: Se fijan como deberes y responsabilidades del empleador, sin perjuicio de lo que imponen la normativa vigente y los convenios colectivos de la actividad:

1) implementar el servicio de guardavidas, determinando la cantidad de personas a designar para una correcta atención de los sectores de su influencia, que no pueden ser inferiores a:

a) un (1) guardavidas por cada setenta (70) metros de extensión en caso de playas fluviales habilitadas destinadas a balneario, adicionando un (1) guardavidas por cada cuarenta (40) metros de extensión en la zona en que la afluencia del público exceda las ochenta (80) personas;

b) para el caso de piletas reglamentarias: semiolímpicas de veinticinco (25) metros, un (1) guardavidas cada cien (100) bañistas y para piletas olímpicas de cincuenta (50) metros, dos (2) guardavidas cada cien (100) bañistas;

c) en caso de piletas no convencionales con medidas que excedan las mencionadas en el inciso anterior, o que por su forma obstruyan la buena visibilidad, dos (2) guardavidas y adicionar un (1) guardavidas en caso de exceder los cien (100) bañistas;

d) en eventos públicos acuáticos, sean competencias deportivas o no, debe implementarse un (1) guardavidas por cada ocho (8) participantes.



Las cantidades mencionadas en los incisos precedentes son consideradas como mínimas e indispensables para el buen funcionamiento del servicio de seguridad y sobre todo de resguardo de vidas humanas.

- 2) proveer anualmente y controlar el uso de indumentaria adecuada y suficiente.
- 3) proveer de los elementos de prevención y seguridad.

ARTÍCULO 4: Se fijan como deberes de los guardavidas, sin perjuicio de lo que imponen la normativa vigente y los convenios colectivos de la actividad:

- 1) desempeñar eficaz, moral y lealmente las tareas inherentes al cargo;
- 2) cumplir con sus funciones eficazmente, prestando su concurso en caso de necesidad para el auxilio de las personas que lo requieren en zonas donde se desempeña;
- 3) cuidar los elementos de seguridad a su cargo;
- 4) verificar diariamente las condiciones de seguridad del lugar asignado a los bañistas, dejando constancia en el Libro de Agua, como así también, de toda novedad que surgiera en el área de su influencia;
- 5) solicitar auxilio de la fuerza pública si razones derivadas del servicio lo aconsejan;
- 6) no abandonar su puesto de vigilancia bajo ningún motivo sin previa comunicación y autorización del superior inmediato; y
- 7) limitarse a sus tareas específicas dentro del horario de trabajo, permaneciendo en su puesto de vigilancia y prevención.

ARTÍCULO 5: **COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese.-


DRA. MARCIA JOHANNA CORREA
SECRETARIA GENERAL
Concejo Deliberante
Oberá - Misiones


SANTIAO VUBDAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
OBERA-MISIONES